

Lo que se le informó y solicitó fue una carta de autorización a favor del Querellado puesto es lo que tenía aguantada la solicitud para que el Querellado pudiera tramitar una exclusión categórica.

4. Que el 23 de junio de 2012 el Querellado y su hijo le presentaron a la Querellante y esta aceptó una propuesta contrato para la preparación de un Anteproyecto para corregir las deficiencias notificadas por ARPE.
5. Que el Anteproyecto no se radicó durante todo el 2012. Este caso de Anteproyecto fue negligentemente abandonado por el Querellado y su hijo ocultándosele esta situación y engañando a la Querellante con supuestas diligencias y complicaciones que estaban atendiendo. El Anteproyecto se radicó bajo el número 2013-1S-0062-A y también fue radicado incorrectamente conforme a la Notificación de Devolución de Expediente de febrero de 2013.
6. Tanto el Querellado como su hijo de forma constante y negligente ignoraron las múltiples notificaciones de deficiencia y oportunidades de corrección que ARPE emitía y requería para actuar dentro de términos razonables. Esto también constituyó una conducta inaceptable del Querellado y su hijo pues en repetidas ocasiones actuaron en perjuicio de los intereses de la Querellante, lo que es contrario a sus obligaciones éticas y morales que le exige la práctica de su profesión, o sea velar, salvaguardar y garantizar los intereses de la Querellante. Debido a estos actos reprochables del Querellado y su hijo la Querellante sufrió que su caso fuera archivado y/o cerrado por ARPE por falta de cumplimiento e interés.
7. Sobre estas notificaciones de devolución de expedientes de ARPE nunca la Querellante tuvo conocimiento pues se le engañaba en todo momento en que solicitaba status del caso ante la demora brutal de tan demasiados meses.
8. Que a partir de febrero de 2013 ni el Querellado ni su hijo le contestaban las llamadas y en las pocas ocasiones en que pudo contactarlos fue utilizando teléfonos de terceros que el Querellado ni su hijo no podían relacionar con la Querellante. Después de esto tampoco contestaban ninguna llamada y la comunicación con ellos quedó reducida a dejarles mensaje de voz que tampoco contestaban.
9. Que después de varias gestiones personales de la Querellante ante ARPE para subsanar las deficiencias notificadas por ARPE y la reapertura de su comunicación con el Querellado el caso fue nuevamente archivado el 13 de agosto de 2013 porque el Querellado nuevamente no cumplió con sus deberes.
10. Que a consecuencia de gestiones personales de la Querellante,

ARPE vuelve a notificar el 13 de noviembre de 2013 las deficiencias encontradas en agosto de 2013 y de esta forma reabre el caso concediendo 30 días para corregir. Esta notificación de deficiencia se la notificó inmediatamente al Querellado mediante correo electrónico y en cerca del 15 de diciembre de 2013 el Querellado le envió a la Querellante una carta fechada 1 de diciembre de 2013 dirigida a ARPE donde indica que somete la data e incorrectamente indica que es para el Anteproyecto del Permiso de Construcción 12-15-0333-, cuando esto estaba aprobado desde el 25 de abril de 2013.

11. Que el comportamiento del Querellado y su hijo constituye incuestionablemente una violación a los Cánones de Ética del Ingenieros y del Agrimensores del 8 de agosto de 2009 así como el Reglamento del Tribunal Disciplinario al actuar en contra de los intereses de la Querellante como clienta afectando y destruyendo imperdonablemente la imagen de integridad, honor y dignidad de la profesión que ejerce.

El Querellado contestó la querella, donde alegó lo siguiente:

1. Que para el 28 de diciembre de 2011 el Querellado firma un acuerdo con la Querellante para obtener un permiso de construcción de una fachada principal de las oficinas de la Querellante. El acuerdo escrito fue de \$3,400.00 por el permiso de construcción.
2. Que para el 8 de marzo de 2012 se radicó el Permiso de Construcción.
3. Que para el 26 de abril de 2012 la Oficina de Permisos le notifica al Querellado que se requiere radicar un Anteproyecto ya que la construcción no cumple con la zonificación. La notificación debió haber llegado a la dirección anterior del Querellado (Calle Rio Sonador # AR-32, Urb. Rio Hondo, Bayamón), razón por la cual no fue hasta junio 2012 que el Querellado pudo conseguir la notificación.
4. Que el Querellado le notifica a la Querellante la notificación de la Agencia de Permiso conjuntamente con una propuesta de \$1,000.00 por preparar y radicar el Anteproyecto.
5. Que la Querellante pagó \$250.00 al firmar la propuesta.
6. Que se llamó a la Querellante para el pago de los \$250.00 antes de radicar el Anteproyecto y se negó rotundamente, razón por la cual no se le habló de los gastos de correo.
7. Que el Querellado asumió los \$343.00 de las notificaciones.
8. Que el Anteproyecto fue radicado el 17 de enero de 2013 responsablemente sin haber cobrado lo acordado.
9. Que para el 4 de febrero de 2013 la Oficina de Permisos envía una notificación donde requieren todas las dimensiones en el plano de lo construido y lo propuesto por el Anteproyecto.

10. Que para el 9 de abril de 2013 vuelve otra notificación de la Oficina de Permisos para el Anteproyecto requiriendo cantidad de locales, el uso que se le dará y cantidad y dimensiones de los estacionamientos.
11. Que para el 1 de diciembre se radica data requerida del Anteproyecto.
12. Que para el 20 de diciembre de 2014 le entregan al Querellado el Anteproyecto con fecha del 25 de abril de 2014.
13. Que el Querellado radicó inmediatamente el Anteproyecto.
14. Que el Querellado le preguntó a la Oficina de Permisos la razón por la cual no aparecía el documento aprobado y continuaban requiriendo más data para el anteproyecto.
15. Que luego el Querellado averiguó que el municipio tenía la ordenanza # 7 de moratoria para permisos de establecimientos en el sector del proyecto mencionado.
16. Que ya teniendo el Anteproyecto aprobado el Querellado continuo el seguimiento y que le pidieron otra documentación y para el 14 de enero de 2014, radicó lo que le pidieron por teléfono.
17. Que para el 16 de enero de 2014 la Agencia de Permisos vuelva a pedir corregir las dimensiones del plano de construcción las cuales deberán ser iguales a las del Anteproyecto aprobado. Eso se había corregido pero volvieron a pedir las nuevamente. Para todos casos las agencias piden subsanaciones y se tienen que presentar lo requerido; situación que es muy común en las agencias.
18. Luego surge la querella y el Querellado procede a visitar la Oficina de Permisos en varias ocasiones y no aparece el expediente y/o la persona encargada, pues estaba enferma. Verbalmente le informaron que el Anteproyecto no estaba en el sistema digital del Permiso de Construcción y procedió nuevamente a radicar copia del mismo.
19. Que luego de dos semanas aparece el expediente y para la sorpresa del Querellado está la Notificación del Permiso de Construcción aprobada con fecha del 3 de febrero de 2014.
20. Que el Querellado envió inmediatamente a la Querellante la notificación para que, como dueña, pagara los arbitrios municipales, el Fondo del Seguro del Estado y monte el rótulo requerido por la Oficina de Permisos.
21. Que la Querellante le contesta que el Querellado debe bajar el costo de construcción porque ella tiene un contratista con un precio menor.
22. Que el Querellante orientó a la Querellante que con el estimado de su contratista se puede enmendar el costo y a la vez conseguir una extensión, ya que aparenta no tener el dinero para comenzar la obra.

Después de ciertos trámites procesales, el TDEP citó a las partes a dos vistas evidenciara celebradas el sábado 13 de diciembre de 2015 y el sábado 6 de junio de

2015 en la Sede del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico en Hato Rey, y donde se trató el asunto que se indica en la Querrela de epígrafe.

Contando con la comparecencia de ambas partes y por la prueba testifical recibida y la documental admitida, analizada y aquilatada toda esa evidencia, este Tribunal se encuentra preparado para resolver.

DETERMINACIONES DE HECHO

1. Que el 28 de diciembre de 2011 las partes firmaron un contrato titulado "Propuesta de Trabajos Para Servicios" para los servicios profesionales del Querellado para la remodelación de la fachada de un edificio comercial donde ubican las oficinas de la Querellante, un segundo local comercial y un apartamento dedicado al alquiler.
2. Que el Querellado sometió una Solicitud de Permiso de Construcción ante la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Bayamón con fecha de 15 de febrero de 2012 firmada por el Querellado y recibiendo el número de caso 2012-15-0388-C.
3. Que el 20 de febrero de 2012 el Querellado le presentó a la Querellante y ambos firmaron el Contrato de Designación Aceptación del Inspector de Obras. En dicha ocasión el Querellado no le explicó a la Querellante la función del Inspector de Obra y que a pesar de que estaban firmando el Contrato de Designación Aceptación del Inspector de Obras, dichos servicios no estaban incluidos entre los servicios contratados.
4. El Contrato de Designación Aceptación del Inspector de Obras fue sometido por el Querellado a la Oficina de Permisos como parte de la documentación sometida para el Permiso de Construcción.
5. Que la Oficina de Permisos emite una Notificación de Devolución de Expediente para el caso número 2012-15-0388-C, Solicitud de Permiso de Construcción, con fecha de 26 de abril de 2012.
6. Que el 23 de junio de 2012 el Querellado le presentó a la Querellante y ésta aceptó una propuesta contrato para la preparación de un Anteproyecto para corregir las deficiencias notificadas por ARPE.
7. Que el Querellado radicó el Anteproyecto del proyecto ante la Oficina de Permisos al cual se le asignó el número 2013-15-0062-A.
8. Que la Oficina de Permisos emite una Notificación de Devolución de Expediente para el Anteproyecto número 2013-15-0062-A con fecha de 4 de febrero de 2013.
9. Que la Oficina de Permisos emite una Notificación de Devolución de Expediente para el Anteproyecto número 2013-15-0062-A con fecha de 9 abril de 2013.

10. Que la Oficina de Permisos emite una Notificación de Devolución de Expediente para el Anteproyecto número 2013-15-0062-A con fecha de 4 de mayo de 2013.
11. Que la Oficina de Permisos emite un Informe Sobre Acuerdo Adoptado Por El Oficial de Permisos Expediente para el Anteproyecto número 2013-15-0062-A con fecha de 25 de abril de 2013.
12. Que la Oficina de Permisos emite una Notificación de Devolución de Expediente para el caso número 2012-15-0388-C, Solicitud de Permiso de Construcción, con fecha de 13 de agosto de 2013.
13. Que la Oficina de Permisos emite una Notificación de Devolución de Expediente para el caso número 2012-15-0388-C, Solicitud de Permiso de Construcción, con fecha de 13 de noviembre de 2013.
14. Que la Oficina de Permisos emite una Notificación de Devolución de Expediente para el caso número 2012-15-0388-C, Solicitud de Permiso de Construcción, con fecha de 16 de enero de 2014.
15. Que la Oficina de Permisos emitió una Notificación de Aprobación Condicionada para Permiso de Construcción para el caso número 2012-15-0388-C con fecha de 3 de febrero de 2014.
16. Que la Oficina de Permisos emite una Notificación de Aprobación Condicionada para Permiso de Construcción para el caso número 2012-15-0388-C con fecha de 31 de diciembre de 2014.
17. Que el Querellado sometió a la Oficina de Permiso una solicitud de extensión de la vigencia de la Notificación de Aprobación Condicionada para Permiso de Construcción para el caso número 2012-15-0388-C con fecha de 31 de diciembre de 2014. Dicha solicitud fue aprobada por la Oficina de Permiso.

CONCLUSIONES DE DERECHO

I

En la vista del 13 de diciembre de 2014 las partes estipularon la siguiente prueba documental.

Exhibits de la Querellante:

- EXHIBIT A: Propuesta de Trabajo para servicios profesionales
- EXHIBIT B: Solicitud de Permiso de Construcción
- EXHIBIT C: Carta a ARPE - Bayamón
- EXHIBIT D: Propuesta para la preparación y radicación de Anteproyecto con variaciones para la legalización de obras en Sierra Bayamón, PR
- EXHIBIT E: Notificación de Devolución de Expediente de 4 mayo 2013
- EXHIBIT F: Notificación de Devolución de Expediente de 13 agosto 2013
- EXHIBIT G: Recibo por \$35.00 del Municipio de Bayamón
- EXHIBIT H1: Recibo por \$2.00 del Municipio de Bayamón
- EXHIBIT H2: Recibo de Mapa Zonificación del 7 de noviembre de 2013
- EXHIBIT I: Recibo por \$2.00 del Municipio de Bayamón
- EXHIBIT J: Carta dirigida a Rita Marchese Torres
- EXHIBIT K1: Mensaje correo electrónico Rita Marchese Torres 8 de noviembre de 2013
- EXHIBIT K2: Mensaje correo electrónico Rita Marchese Torres 19 de noviembre de 2013

EXHIBIT L: Carta de Oquendo's Architects @ Engineers 1 de diciembre de 2013.
 EXHIBIT L1: Informe sobre acuerdo adoptado para el Oficial de Permisos
 EXHIBIT L2: Notificación de Devolución de Pendientes 13 de noviembre de 2013
 EXHIBIT L3: Mensaje correo electrónico Rita Marchese Torres 18 de diciembre de 2013
 EXHIBIT L4: Notificación de devolución de expediente 16 de enero 2014
 EXHIBIT L5: Mensaje correo electrónico Rita Marchese Torres 21 enero 2014

Exhibits del Querellado:

EXHIBIT 1: Tarjeta de Radicación en Oficina de Permisos Bayamón
 EXHIBIT 2: Notificación de devolución de expediente del 26 de abril de 2012
 EXHIBIT 6: Recibo por \$175 17 de enero de 2013
 EXHIBIT 7: Notificación de devolución de expediente del 4 de febrero de 2013
 EXHIBIT 8: Notificación de devolución de expediente del 9 de abril de 2013
 EXHIBIT 9: Carta de Oquendo's Architects @ Engineers
 EXHIBIT 10: Informe sobre acuerdo adoptado por el oficial de permisos
 EXHIBIT 11: Proyecto de Ordenanza Núm. 111 Legislatura de Bayamón
 EXHIBIT 15: Notificación de Aprobación condicionada para Permiso de Construcción

En adición a la estipulación de prueba documental las partes llegaron a los siguientes acuerdos en la vista del 13 de diciembre de 2014:

1. El Querellado se comprometió a solicitarle a la Oficina de Permiso una extensión a la Notificación de Aprobación condicionada para Permiso de Construcción.
2. La Querellante se comprometió a buscar una cotización para la construcción de la obra y entregársela al Querellado.
3. El Querellante se comprometió a revisar la Solicitud de Permiso de Construcción para incluir como su estimado la cotización para la construcción de la obra obtenida por la Querellante.

En la vista del 6 de junio de 2015 las partes le informaron al TDEP lo siguiente:

1. El Querellado sometió a la Oficina de Permiso la solicitud de extensión a la Notificación de Aprobación condicionada para Permiso de Construcción. Dicha solicitud fue aprobada por la Agencia de Permisos.
2. La única controversia restante es si las actuaciones del Querellado en relación al contrato de servicios profesionales firmado entre las partes y la inclusión o no de los servicios de Inspector Designado en dicho contrato constituyen una violación a los cánones de ética profesional.

II

En la querrela Susano Pastrana Guzmán vs Ing. Ernesto Vega Rodríguez², el TDEP indicó lo siguiente:

Distinta es nuestra apreciación en cuanto a las alegaciones relacionadas con el Canon 7. Es la opinión de este Tribunal que el Ing. Vega faltó en el

² Susano Pastrana Guzmán vs Ing. Ernesto Vega Rodríguez, 2010-RTDEP-002 (Q-CE-09-003) Pág. 5

cumplimiento cabal del mismo. Veamos. Los Cánones de Ética del Colegio de Ingenieros y Agrimensores del Puerto Rico buscan promover el ejercicio profesional y personal del ingeniero y agrimensor; a tono con los más altos principios de conducta decorosa, lo que redundará en beneficio de la profesión y de la ciudadanía. Uno de los principios fundamentales que promueven esa conducta decorosa lo es el mantener al cliente informado, para asegurar un desempeño profesional competente y diligente. Tal principio constituye un elemento imprescindible en toda relación entre ingeniero y cliente.

A tenor con la interpretación del Canon 7, el ingeniero debe representar diligentemente los intereses de su cliente, desplegando su habilidad y responsabilidad para no imponer gastos **ni demoras irrazonables a su cliente...** (Nuestro énfasis.)

En adición, en *Susano Pastrana Guzmán vs Ing. Ernesto Vega Rodríguez* el TDEP indicó lo siguiente³:

Los Cánones de Ética, pretenden viabilizar una comunicación efectiva entre el ingeniero o agrimensor y su cliente. Para poder cumplir con esta exigencia ética es esencial que el ingeniero o agrimensor esté disponible y accesible. Por eso se incumple con el Canon 7 cuando el ingeniero no atiende los reclamos de información del cliente, no le informa sobre asuntos importantes para la gestión que fue contratado, no mantiene al cliente informado del estado procesal de la gestión, o simplemente se niega a dar información de dicha gestión a su cliente. **Es importante que la información se provea a tiempo para que el cliente pueda tomar decisiones sobre su caso.** Evidentemente, esta exigencia es elemento imprescindible en la relación fiduciaria que existe entre el profesional y su cliente, la cual también se deriva del Canon 4. Una vez el ingeniero es contratado para realizar cualquier servicio profesional en representación de su cliente, asume la responsabilidad de llevar a cabo esa gestión con el más alto grado de diligencia posible. En el caso ante nosotros, el Ing. Vega no ejerció su gestión a la altura de lo exigido para su profesión. (Nuestro énfasis.)

Es necesario examinar las actuaciones del Querellado en relación a dos de los contratos firmados entre las partes:

- El Contrato Propuesta de Trabajo de Servicios Profesionales – Exhibit A de la Querellante.
- El Contrato de Designación Aceptación del Inspector de Obras.

La lectura del Contrato Propuesta de Trabajo de Servicios Profesionales demuestra claramente los servicios que están incluidos en dicho contrato. En adición, señala claramente algunos servicios y trabajos adicionales que están excluidos. El contrato no menciona en ninguna forma la inclusión o exclusión de los servicios de Inspector Designado. Es imposible que un contrato pueda mencionar todos los servicios a ser excluidos, sin embargo, la pregunta es si la inclusión o exclusión de los servicios de Inspector Designado debió ser expresamente mencionado en el contrato y/o la Querellante debió ser debidamente orientada por el Querellado sobre la importancia de la figura del Inspector Designado. Las funciones y responsabilidades de

³ Supra, pag. 6

un Inspector Designado están altamente reguladas en el Reglamento Conjunto Para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso De Terrenos. Estas funciones son tan importantes que todo proyecto de construcción a realizarse a base de un plano certificado estará bajo la supervisión de un Inspector Designado de Obra designado por el dueño⁴ y antes de tomar una determinación final sobre un permiso de uso para una obra en la que se haya expedido un permiso de construcción previo, se requerirá una inspección por un Inspector de Obra contratado por el dueño del proyecto antes de que se emita el permiso de uso⁵.

Complica más la situación del Querellado el hecho de que éste le sometió a la Querellante y ambos firmaron el Contrato de Designación Aceptación del Inspector de Obras. Dicho documento fue sometido a la Oficina de Permisos como parte de la documentación sometida para el Permiso de Construcción. ¿Merecía en ese momento la Querellante una explicación de parte del Querellado sobre el propósito de dicho documento y que a pesar de que él aceptaba la designación de sus servicios como Inspector Designado estos servicios no estaban incluidos en el contrato? Más preocupante aún, la radicación del Contrato de Designación Aceptación del Inspector de Obras por el Querellado ante la Agencia de Permisos cuando él alega que nunca fue contratado para proveer dichos servicios. ¿No es ésta una actuación de carácter dudoso de parte del Querellado ante la Agencia de Permisos y la Querellante? Esta acción del Querellado induce a error tanto a la Agencia de Permisos, como a la Querellante:

- La Agencia de Permisos acepta el Contrato de Designación Aceptación del Inspector de Obras y emite la Notificación de Aprobación Condicionada para Permiso de Construcción, pues entiende que se han cumplido con todos los requisitos regulatorios para dicha notificación.
- La Querellante entiende que todo está en orden y listo para continuar con el proceso para entonces enterarse que hay una fase del proyecto adicional la cual no le fue explicada por el Querellado ni presupuestada por ella causándole así una potencial demora irrazonable al tener ésta que buscar los fondos adicionales y comenzar en ese momento la búsqueda de un profesional que le pueda ofrecer los servicios de Inspector de Obra.

Este TDEP concluye que las acciones del Querellante, en relación a los servicios como Inspector de la Obra, no cumplieron con su obligación de mantener informado a su cliente de modo que se provea a ésta el tiempo para que la Querellante pueda tomar decisiones sobre su caso.

No es la función del TDEP determinar y/o interpretar contratos de servicios profesional y menos dictar qué servicios deben ser incluidos o expresamente excluidos

⁴ Sección 14.3.1, Disposición General, Reglamento Conjunto Para La Evaluación Y Expedición De Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso De Terrenos, Oficina del Gobernador Junta de Planificación.

⁵ Sección 9.4.4 Certificación de Conformidad con Permiso de Construcción, Reglamento Conjunto Para La Evaluación Y Expedición De Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso De Terrenos, Oficina del Gobernador Junta de Planificación.

en dichos contratos. El interés del TDEP es únicamente entender en el comportamiento profesional y ético de los integrantes de nuestra institución. Al analizar el comportamiento del Querellado se toma en consideración todas las circunstancias descritas previamente.

III

Nos queda por resolver cuáles cánones fueron violados a la luz de las conclusiones de hecho y de derecho arriba mencionados.

Canon 6: No incurrir en actos engañosos en la solicitud de empleo y en el ofrecimiento de servicios profesionales.

Este TDEP concluye que no se pasó evidencia suficiente para concluir que el Querellado por medio de sus actuaciones, violó el Canon 6.

Canon 7: “Actuar con decoro que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.”

La falta del Querellado de viabilizar una comunicación efectiva entre él y su cliente en relación a los servicios de Inspección Designado y con el agravante de la firma y radicación ante la Agencia de Permisos del Contrato de Designación Aceptación del Inspector de Obras cuando el propio Querellado alega que no fue contratado para dichos servicios, deja en evidencia el menoscabo de la actuación de decoro que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de su profesión, que el Canon 7 exige.

Por las razones arriba expuestas, este TDEP concluye que se pasó evidencia suficiente para concluir que el Querellado por medio de sus actuaciones, violó el Canon 7.

- - - - -

RESOLUCIÓN

A tenor con lo antes expuesto, se dispone que se presentó evidencia suficiente para probar las alegaciones de la querrela de violación de los Canon 7 del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

Al determinar la sanción disciplinaria que habría de imponerse a un ingeniero que haya incurrido en conducta impropia, habremos de considerar, entre otras cosas, el previo historial de éste y si es su primera falta, además de cualquier otra justificación que merezca se le preste consideración. De nuestros expedientes surge que el Ing. Carlos R. Oquendo Rodríguez con anterioridad fue suspendido⁶ por una infracción a los Cánones de Ética Profesional del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico previo a esta Querrela.

Por los fundamentos antes expuestos, teniendo toda la evidencia ante nuestra consideración, y habiéndole dado el peso que cada factor en este caso conlleva, este TDEP procede a sancionar al Ing. Carlos R. Oquendo Rodríguez, licencia número 8866 con la **SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES DE LA COLEGIACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE UN CURSO DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN DE UN MÍNIMO DE 4 HORAS EN LOS PRÓXIMOS TRES (3) MESES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN** por haber infringido el Canon 7 de los Cánones de Ética del Ingeniero y el Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores del Puerto Rico.

Deberá certificarnos el cumplimiento de lo anterior como condición esencial para la readmisión de la colegiación.

⁶ IN RE: Ing. Carlos R. Oquendo Rodríguez, Lic. Núm. 8866, 2013-RTDEP-004 (Q-CE-12-016)

RECONSIDERACIÓN

La parte Querellada adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación a la Junta de Gobierno del Colegio empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

- a. Aquel Querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.
- b. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
- c. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado de la misma a la Junta de Gobierno.
- d. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

MOCIÓN REHABILITADORA

Cuando un colegiado haya sido suspendido de la colegiación, deberá presentar una moción rehabilitadora al Tribunal Disciplinario solicitando la readmisión al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de PR. El peticionario podrá demostrar con prueba convincente que está apto para que se le levante la suspensión y que es merecedor de ser readmitido. Los puntos a considerarse para la readmisión son:

1. la naturaleza y la gravedad de la conducta por la cual fue sancionado.
2. su carácter y reputación previa a ser sancionado.
3. sus cualidades morales y mentales al momento de solicitar la readmisión.
4. la conducta y reputación posterior a ser sancionado, así como los pasos tomados para remediar las faltas.
5. que no se hayan violentado los términos de la sanción mediante la práctica no autorizada.
6. que se reconoce la seriedad de la conducta.
7. haber cumplido con el reglamento de educación continuada de la Junta Examinadora.
8. tener licencia o certificado vigente emitida por la Junta Examinadora.

La readmisión será automática en aquellos casos cuando la suspensión es por tres (3) meses o menos o en aquellos casos en que el Tribunal lo disponga en la sentencia. En estos casos se deberá presentar un affidavit de cumplimiento con la sentencia.

Así lo pronunció y manda el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de mayo de 2016.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. JULIO A. TORRES GONZÁLEZ
Presidente

ING. RENÉ SILVA COFRESÍ
Secretario

ING. CARLOS E CEINOS OCASIO

ING. VÍCTOR A. VEGA RUIZ

ING. JOSÉ R. DELIZ ÁLVAREZ

ING. LOUIS M. LOZADA SORCIA

AGRIM. HÉCTOR M. SANABRIA VALENTÍN ING. DRIANFEL VÁZQUEZ TORRES

PRESIDENTE CIAPR

ING. RALPH A. KREIL RIVERA
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO

CERTIFICO que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de mayo de 2016.

Por: Ing. Manuel J. Vélez Lebrón, PE
Director de Práctica Profesional